

Considerando lo dispuesto en los artículos 11 a 19 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y 4, 6, 7 y 14 a 20 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña;

De acuerdo con el informe de la Comisión de Delimitación Territorial y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Relaciones Institucionales y con la previa deliberación del Gobierno, decreto:

Artículo 1.

Se aprueba la segregación de una parte del término municipal de El Pla del Penedès para su agregación al de Puigdàlber.

Artículo 2.

La nueva delimitación entre los términos municipales de El Pla del Penedès y de Puigdàlber es la que consta en los planos a escala 1:5.000 del documento número 8 del expediente. Su descripción es la siguiente:

Desde el primer mojón del acta de delimitación levantada por el Instituto Geográfico y Estadístico el 7 de mayo de 1914, que es común al municipio de Font-rubí, la línea de término transcurre en línea recta hasta su confluencia con el extremo noreste del suelo apto para ser urbanizado de El Mas Morer; bordea el perímetro de este suelo por su lado sur hasta su confluencia con la margen oeste del proyecto de desvío de la carretera C-15; sigue en dirección noroeste hasta su perpendicular con el mojón cuarto de la citada acta, común también al municipio de Font-rubí, por la que sigue hasta este mojón.

Artículo 3.

El Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales y los Ayuntamientos afectados llevarán a cabo el amojonamiento de la línea de término descrita en el artículo anterior y redactarán las nuevas actas de delimitación, en sustitución de las actuales. Sobre la base de las nuevas actas, el Instituto Cartográfico de Cataluña elaborará los respectivos cuadernos topográficos donde se fijarán las coordenadas de los mojones de la línea limítrofe y elaborará el nuevo mapa municipal de cada uno de los municipios afectados.

Artículo 4.

Se aprueba la división de bienes, derechos, acciones, usos públicos y aprovechamientos, y también la de obligaciones, deudas y cargas que figuran en el anexo de este Decreto.

Los Ayuntamientos de El Pla del Penedès y de Puigdàlber han de proceder a la ejecución de la división patrimonial en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Transcurrido este plazo sin que los Ayuntamientos afectados hayan efectuado la división patrimonial, corresponderá al Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales impulsar su ejecución.

Artículo 5.

El Ayuntamiento de El Pla del Penedès entregará al Puigdàlber, mediante una copia autenticada, los expedientes en trámite que hagan referencia exclusiva a la zona objeto de la alteración.

Disposición final primera.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Disposición final segunda.

Se faculta a la Consejera de Gobernación y Relaciones Institucionales para el despliegue y ejecución del presente Decreto.

Barcelona, 30 de abril de 2002.—El Presidente, Jordi Pujol.—La Consejera de Gobernación y Relaciones Institucionales, Núria de Gispert i Català.

ANEXO

División patrimonial entre los municipios de El Pla del Penedès y de Puigdàlber

1. División de bienes.—Como criterio de reparto, y vista la sucesión administrativa, operada en virtud del artículo 200 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y el artículo 36.1.1 del Reglamento del Patrimonio de los Entes Locales, los bienes de dominio público situados en la zona objeto de segregación pasan a ser titularidad del municipio de Puigdàlber.

No procede realizar ninguna reserva en lo que respecta a bienes patrimoniales, bienes comunales, derechos reales, acciones, usos públicos, aprovechamientos, bienes muebles y propiedad intelectual, por ser inexistentes.

2. Obligaciones, deudas y cargas.—En relación a las obligaciones, deudas y cargas, al ser inexistentes no se ha de efectuar ninguna reserva.

3. Expedientes en trámite.—El Ayuntamiento de El Pla del Penedès entregará al de Puigdàlber, mediante una copia autenticada, los expedientes en trámite que hagan referencia exclusiva a la zona objeto de la alteración.

Igualmente, el Ayuntamiento de El Pla del Penedès entregará al Ayuntamiento de Puigdàlber la documentación necesaria par el funcionamiento normal de la actividad municipal, como son las listas de los diferentes padrones de impuestos, tasas y precios públicos; la relación de habitantes que han de ser dados de alta y la consiguiente baja; las licencias de obras y actividades en curso y las que se hayan concedido en la zona segregada, así como la documentación urbanística que afecte a la zona segregada.

4. Fecha de referencia del reparto patrimonial.—La fecha de referencia del reparto patrimonial es la de efectividad de la alteración parcial de los términos municipales.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

11485 RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2002, de la Dirección General de Industrial, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo «B», marca Barcrest España, modelo Super Canasta, comercializado por la empresa «Barcrest España, Sociedad Limitada».

Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de don Luis Arcones Fernández, en nombre y representación de la entidad «Barcrest España, Sociedad Limitada», con domicilio social en avenida de Aragón, número 336, edificio número 7, 28022 Madrid, e inscrita en el Registro de Control Metroológico con número 16-1-100, de aprobación de modelo para el contador incorporado a las máquinas recreativas tipo «B», marca Barcrest España, modelo Super Canasta.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta la documentación exigida y Memoria descriptiva del modelo y de su funcionamiento. Se realiza el estudio de dicha documentación, y comprobado que el diseño cumple los requisitos establecidos, se insta a la entidad a ensayar el instrumento en un laboratorio autorizado.

Tercero.—Aportando la entidad, los certificados emitidos por la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial, con referencia 2001-2121 y 2001-2122, se comprueba que son favorables.

Cuarto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio; el Real

Decreto 1860/1984, de 18 de julio, de Traspaso de Funciones y Servicios en Materia de Industria, Energía y Minas a la Comunidad de Madrid, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 31 de julio de 2000 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores incorporados a las máquinas recreativas y de azar de los tipos «B» y «C», reguladas por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, establece los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de contadores.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve:

Primero.—Conceder aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo «B», marca Barcrest España, modelo Super Canasta, a favor de la empresa «Barcrest España, Sociedad Limitada», con registro de control metrológico número 16-I-100.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

I-100	16
02011	

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, como mínimo, de manera visible e indeleble, legible en las condiciones normales de instalación y situadas

en, según se indica en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo, las siguientes inscripciones:

Marca de identificación del fabricante o distribuidor.
Denominación del modelo del instrumento.
Número de serie y año de fabricación.
Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo tiene validez hasta el próximo 1 de mayo del año 2005, pudiendo ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa solicitud presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, del mismo año, al no poner fin este acto a la vía administrativa.

Madrid, 17 de abril de 2002.—El Director general, Carlos López Jimeno.